



ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se emite Resolución que Autoriza Condicionalmente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo a:

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	IA/196/2025
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Autozone de México, S. de R. L. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL:	N1-ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Autozone de México, S. de R. L. de C. V. Tienda 10197 San Luis Potosí FENAP
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	N3-ELIMINADO 2
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Ing. Ana Patricia Jiménez Hernández, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 14 de noviembre del 2025, se recibió en esta Dirección, un IP y anexos por parte del Promovente, relativo al Proyecto especificando que se realizaría en la Ubicación del Proyecto, a fin de llevar a cabo la construcción y operación de una tienda de accesorios y refacciones, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades





productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que el día 14 de noviembre del 2025 se admitió la solicitud de evaluación de Informe Preventivo, dándole el número interno de correspondencia CO/4115/2025.

2.2 Que se llevó a cabo visita de verificación a la pretendida Ubicación del Proyecto el día 02 de diciembre del 2025 por parte del personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información presentada y analizar las características puntuales a efecto de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

Sobre este aspecto se observa que el predio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto ya no presenta características naturales debido a que se indica que este fue utilizado como estacionamiento.

Así mismo, se observa que el predio es colindante hacia el norte y oriente con unos corredores comerciales como lo son la Calzada de Guadalupe y Avenida de la Torres, así como hacia el poniente con zonas habitacionales.

2.3 Que, derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud, al IP actualizado y documentación anexa, el día 05 de enero de 2026, mediante correo Institucional se le notifican, las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al Proyecto.

2.4 Los días 11, 13 y 27 de marzo y 15 de mayo de 2026, a la que se le asignó el número de correspondencia CO/1154/2026, CO/1224/2026, CO/1472/2026 y CO/2379/2026 respectivamente, así como la información recibida los días 07 y 19 de enero y 13 de febrero de 2026 con complementos que envió la Empresa al correo institucional, sin asignación de número de correspondencia.

Cabe hacer mención que de la información ingresada el 11 de marzo de de 2026 a la que se le asignó número de correspondencia CO/1154/2026, la cual se solicitó por parte de la Empresa mediante oficio ingresado el 13 de mayo del presente el desestimar esta información, al respecto se hace la aclaración que esta dependencia lo considera como información complementaria debido a que el contenido de la misma se adecua a una parte significativa de la solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones indicadas en el numeral anterior, lo cual puede ser considerado o desestimado por la Empresa en un lapso no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento y notificar a esta Dirección las posibles modificaciones.

2.5 Que el día 08 de abril de 2026 se detecta que la Empresa inició obras previo a que se





otorgue la Autorización de Impacto Ambiental, lo que representa una contravención a lo establecido al artículo 36 fracción V inciso j) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, así como el artículo 50 fracción XVI inciso q) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2026, por inicio de obras y/o actividades sin contar con licencia ambiental municipal.

Por lo que, se elabora boleta de infracción con folio 000476 por parte de personal adscrito a esta Dirección, por los señalamientos citados en el párrafo anterior.

2.10 Que al Empresa presenta evidencia de pago de la infracción mediante recibo de entero con folio AM201722 emitido por la Tesorería Municipal de fecha 23 de abril de 2026, por lo que una vez analizado se procede a resolver.

3. Competencia.

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción, equipamiento y operación de una tienda de accesorios y refacciones.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales: Artículos 4º párrafo quinto y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8º fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8º fracción XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5º fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el Proyecto consta de IP de 38 hojas impresas y anexos digitales e impresos, además de la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento, de fechas 07 y 19 de enero, 13 de febrero, 11, 13 y 27 de marzo y 15 de mayo de 2026.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Proyecto, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos e información y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N4-ELIMINADO** 78





San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El Proyecto consiste en la construcción, equipamiento y operación de una tienda de accesorios y refacciones, la cual constará conforme al resumen de áreas señalado en los anexos de información ingresada el 11 de marzo de 2026 a la que se le asignó número de correspondencia CO/1154/2026, de área de tienda, estacionamiento para 22 cajones y área verde, dentro de un terreno con una superficie de 1,959.00 m² marcado en su información, planos anexos y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N5-ELIMINADO 78**

6. Condicionantes.

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.

6.1 La Empresa, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del Proyecto y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 21 a 32 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.

6.2 La Empresa es la única titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la Dirección y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de trámites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

6.3 En caso de que la Empresa, pretenda dejar de realizar la actividad del Proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la Dirección al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la Empresa deberá en un lapso de 15 días hábiles, posteriores a la recepción de esta autorización, presentar un programa de abandono



Aviso de Privacidad



San Luis
a a b l e

sanluis.gob.mx

@slpmunicipio



el cual debe contener las actividades a realizar, su descripción, responsables de su ejecución y su temporalidad pudiéndose apoyar con herramientas como cronogramas y/o diagrama de Gantt para la evaluación correspondiente.

En caso de que esto ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta Dirección para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, autorizado en la presente, deberá notificar a esta Dirección, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el Proyecto original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la Empresa deberá notificar dicha situación a la Dirección, previo al inicio de las obras adicionales del Proyecto que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 La Empresa deberá comunicar a la Dirección por escrito la conclusión del Proyecto dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

6.7 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del Proyecto autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.8 La Empresa deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, coadyuvando con la Dirección en cualquier tema de índole ambiental.

6.9 La Empresa aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una obra que considera colindancias comerciales, de equipamiento y habitacionales, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la construcción y operación del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con esta



Acta de
Proyecto



autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia. De igual forma debido a que no pudieron precisarse algunos aspectos de la información solicitada, la Empresa se apegará a las determinaciones por aquellas circunstancias que no pudieron ser aclaradas, rectificadas y/o ampliadas, mismas que derivan de la solicitud de información señalada en el numeral 2.3 del presente instrumento, por lo que deberá, dar seguimiento a los procedimientos que esta dependencia lleva a cabo, en caso contrario será acreedor de las infracciones establecidas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

6.10 Los residuos considerados como peligrosos durante la construcción y los que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre la Empresa y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

6.11 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la NOM-161-SEMARNAT/2013 y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma Empresa deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaría.

6.12 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta





Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilidad de la Empresa, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. Debido a que se señala que contará con módulo de basura destinadas al almacenamiento temporal, procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al Proyecto, siendo la Empresa responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

6.14 Debido a que no se pudo describir el adecuado manejo de los residuos que generará, la Empresa deberá definir la persona o empresa que brindará los servicios de recolección debiendo estos contar con credencial, permiso y/o registro emitido por la autoridad ambiental correspondiente, así mismo indicar el modo de almacenamiento y los sitios de disposición final que serán utilizados, debiendo estos también estar autorizados por la Instancia ambiental consecuente e indicar si llevará a cabo el reaprovechamiento y/o reciclaje de los mismos, teniendo un lapso de 15 días naturales a partir de la recepción del presente instrumento para presentar esta información.

6.15 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.16 La Empresa deberá de dar aviso a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalle del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indique la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la propia Dirección y en su caso la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.

6.17 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando la utilización de terrenos aledaños al predio donde se realizará el proyecto.

6.18 Al no acreditarse los aspectos solicitados y mencionados con anterioridad en el numeral 2.3 del presente instrumento, sobre el requisito de establecer un programa de reforestación





o forestación que permitan compensar las posibles modificaciones de las condiciones del predio, por lo que la Empresa, deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento, dicho programa el cual considere el planteamiento de las especies por forestar en el predio y las acciones que compensen el incumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción V inciso e) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Por lo que para garantizar en todo momento se cumpla con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, tomando en consideración las condiciones del predio. Para las especies que se pudieran colocar en sitio deberá considerar que sean de las que se encuentren contenidas en la Paleta Vegetal para el Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., especificar el número y tipo de estas y establecer el mantenimiento y/o cuidados que se darán durante la operación para garantizar su supervivencia conforme a las condiciones del entorno, procurando que sean especies que permita la recuperación de servicios ambientales, tanto de regulación de temperatura y/o aquellas que coadyuvan a procesos naturales como la polinización y/o como elemento que sirva como filtro por las emisiones que se generen por las actividades que se realicen en el Proyecto.

En su defecto podrá optar por alternativas tales como la donación de especies a esta Dirección o adicionarse a los programas establecidos por esta dependencia en materia ambiental tomando como base el monto estimado por la posible forestación del predio, para la adquisición de los insumos necesarios que esta autoridad determine, debiendo ingresar un escrito en el que se indique la fecha en las que se cubrirá dicha compensación.

Si llegaran a presentarse modificaciones posteriores a la rectificación del programa de forestación la Empresa deberá presentar ante esta Dirección por escrito por lo menos con 5 días de anticipación de la colocación de especies, la descripción detallada de estas, exposición de motivos por las que se realizan dichas adecuaciones, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según los cambios que se señalen, para su aprobación.

De no atender este precepto la Dirección determinará los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento al programa de reforestación, además de que la Empresa deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

6.19 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo





mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efecto de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, si la afectación de especies se diera a individuos que se encuentren en vía pública deberá notificarlo a la Coordinación de Parques y Jardines perteneciente a la Dirección de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

6.20 La Empresa NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.21 La Empresa NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.22 La Empresa deberá realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el Proyecto para minimizar la generación de emisiones.

6.23 Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad de la Empresa en la etapa de construcción y operación del Proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.24 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.25 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 db de 6:00 a 22:00 hrs.). Debido a que colinda con casas habitación, la Empresa deberá notificar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento los horarios en los que llevará a cabo las actividades de construcción faltantes debiendo considerar para ello respetar los días y horarios de descanso de los domicilios vecinos.



6.26 En el caso de que no se cuente con servicios sanitarios, deberá contemplar la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la NOM-031-STPS-2011, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición. Así mismo el Proyecto deberá contar con los servicios de redes de drenaje, conforme a las características del proyecto y cumplir con los lineamientos del Organismo Operador correspondiente, conservándolos en buen estado evitando fugas y/o derrames que pudieran mezclarse con los afluentes pluviales del sector.

6.28 Debido a que por lo general en este tipo de obras se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos al predio o al drenaje cercano, e implementar medidas de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con las redes existentes, evitando taponamientos o daños a estas o en su caso con los afluentes pluviales provenientes del predio.

6.30 Se extiende la presente sin que se haya presentado mecánica de suelos, estudio geofísico y estudio hidrológico, por lo que a falta de estos además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que la Empresa es responsable por efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, debiendo implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.31 Así mismo, debido a que el proyecto se encuentra cercano a una zona inundable hacia el norte conforme al plano zonas sujetas a inundación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Luis Potosí, S. L. P., y cercano a una zona de recarga hacia el sur conforme al plano zonas de recarga del acuífero, 1993 del Programa anteriormente citado, deberá atender lo referente a lo señalado respecto a los escurrimientos pluviales, por





lo que la Promoviente deberá cumplir con los lineamientos y obras que señale el INTERAPAS para el desalojo de escorrentías, evitando con ello la afectación a terceros, terrenos aguas abajo y al propio Proyecto, de manera tal que no se modifiquen significativamente los patrones hidrodinámicos del sector, siendo el Promoviente responsable de adoptar medidas de mitigación aplicables, además de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse a las personas y al medio ambiente y de llevar a cabo las acciones conducentes en caso de que exista algún incidente.

Por lo que, en caso de construir obras para evitar los escurrimientos pluviales, deberá igualmente apegarse a lo establecido por el Organismo Operador.

Una vez autorizados los planos por la dependencia en comento, deberá presentar una copia de estos, memoria descriptiva, constructiva y/o descripción general de las obras a realizar y establecer las medidas de mitigación ambientales que se implementarán durante la ejecución y operación de estas, así como los mantenimientos que deban efectuarse para su óptimo funcionamiento.

6.32 Derivado de lo anterior y por la topografía del sector, deberá evitar en todo momento colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo así la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.

6.33 Debido a que el Proyecto contará con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia, por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en su caso cumplir con lo establecido en la factibilidad vial.

6.34 De igual forma en caso de contar con área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerlo alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

6.35 Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la Empresa será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.



Área de
Privacidad



6.36 La Empresa deberá contemplar el efectuar la edificación conforme a lo señalado al Reglamento de Construcción del Municipio de San Luis Potosí, considerando para este efecto los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector, debido a la altura que considera el Proyecto, así como de procurar que este cuente con infraestructura que ayude a mitigar los impactos acumulados, debido a su ubicación.

6.37 El Proyecto prevé la construcción una tienda de autoservicio, la cual es considerada como una actividad comercial, debido a que puede generar impactos diversos, en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones a los habitantes de los domicilios más próximos por efectos de alguna actividad o establecimiento que se encuentre en el Proyecto, por lo que debe procurar prever que no se presenten dichas circunstancias e implementar medidas de mitigación específicas, en su defecto la Empresa es responsable durante el desarrollo de todas las etapas del Proyecto de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban implementarse, así como comunicar al propietario y/o arrendatario de las bodegas que cualquier actividad que se realice, deberá estar debidamente regularizada en materia de funcionamiento por las autoridades correspondientes.

6.38 Las actividades que se desarrollen, deberán de contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para garantizar un óptimo funcionamiento.

6.39 Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

6.40 Deberá efectuar el manejo adecuado de los productos almacenados (lubricantes y aceites automotrices, etc.), conforme a las especificaciones de su ficha técnica y los instrumentos de seguridad validados por las autoridades competentes en materia de riesgo, debiendo en todo momento contar con medidas de contención y protección, de manera tal que se evite la generación de derrames, residuos o cualquier otro tipo de afectaciones derivadas por este producto hacia las colindancias, viviendas cercanas y al mismo personal de la Empresa, en caso de presentarse denuncias en cualquier etapa del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con los procedimientos que esta dependencia lleve a cabo, así





como dar cumplimiento a las disposiciones ambientales aplicables, en caso contrario será sujeto de las infracciones correspondientes.

6.41 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, INTERAPAS y la Dirección Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

6.42 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, deberá definir en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la presente autorización, definir las ecotecnias a implementar, con la finalidad de contar con dispositivos ahorradores de agua y luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del Proyecto.

De no atender este precepto la Dirección determinara los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento al programa de reforestación, además de que la Empresa deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.

7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se continúe con la realización del Proyecto en la Ubicación del Proyecto, el IP, planos anexos y licencia de alineamiento y número oficial **N6-EL EMPENDADO 78** y observancia a las normas de usos de suelo permisibles.

7.2 La Empresa deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del Proyecto en cuestión.

7.3 La Empresa será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

7.4 Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la Empresa tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.



Avísos de
Privacidad



7.5 La presente resolución a favor de la Empresa es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Empresa a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 La Empresa será responsable ante la Dirección de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del Proyecto. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 La Empresa deberá mantener en el sitio del Proyecto, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlos a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, el Promovente para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el Proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del Proyecto sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del Proyecto será de un año y para la Operación del Proyecto ira en función del tiempo de vida útil, por lo que la Empresa deberá en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la presente autorización definir el tiempo de vida útil del mismo, lapso que podrá ser confirmada o reconsiderada de acuerdo al cumplimiento a las disposiciones de la vigencia de la construcción, de igual forma queda





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

condicionado a los términos ahí manifestados, debiendo hacer de conocimiento a esta autoridad en caso de que se realicen cambios administrativos o de la infraestructura, en su caso implementar el programa de abandono siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando la Empresa lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las Condicionantes Impuestas en esta Autorización.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA el IP a la Empresa, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los numerales 6.3, 6.9, 6.14, 6.18, 6.19, 6.25, 6.30, 6.31, 6.35, 6.37, 6.38, 6.40 y 6.42 cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - Deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando la actividades y obras que se efectuarán, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección. En caso de incumplimiento la empresa deberá apegarse a los procesos de infracción que a juicio de esta autoridad se consideren pertinentes.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.

Así lo resolvió y firma el C. Lic. Jaime Mendieta Rivera, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.



c.c.p. Archivo
RPS
L: RPS/ssa/serna/jale/adjn/taquiereo

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."